

DECRETO N° 045/2020.-

Firmat, 21 de mayo de 2020.-

VISTO:

La necesidad de proteger a la comunidad local;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Provincial N° 367/2020, otorga a los municipios y comunas la potestad de disponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos (art. 5), respecto al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” vigente.

Que en igual sentido el DNU N° 297/2020 faculta a los municipios y comunas, a dictar las medidas necesarias para implementar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dentro del ámbito de su competencia (art. 10).-

Que en ejercicio de tales potestades y las demás conferidas a los municipios y comunas por el régimen constitucional, en su condición de entes autónomos (CN arts. 5, 123, 75 inc. 30, 41 y Constitución de la Provincia de Santa Fe), se procederá a adoptar las medidas pertinentes en materia de salud e higiene, tendientes a proteger a la comunidad local.

Que la doble tutela propuesta resulta compatible con el régimen federal, en tanto resguardar la salud de los vecinos locales implica –simultáneamente- proteger la salud de la nación.

Que el “aislamiento social preventivo y obligatorio” implica abstención total y temporaria de circulación, salvo servicios esenciales. Se trata de una medida razonable e idónea, aconsejada por la OMS, en tanto ha declarado que la falta de *“un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19”, encuentran fundamento en la necesidad de preservar la salud y el orden público”*.

Que en tal sentido, la medidas extremas como el aislamiento o la cuarenta responden a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo tal protección una obligación inalienable del Estado en sus diversos niveles (nacional, provincial y municipal/comunal).

Que así las cosas, se dispondrá que toda persona que pretenda ingresar en el distrito local, proveniente de otras provincias o de localidades que registren casos positivos de Covid 19 en los últimos 15 días, deberá denunciarlo a la autoridad municipal, con al menos 48 hs. de anticipación, y procederá a cumplir una “cuarentena” de 14 días, permaneciendo aislado y sin contacto con terceras personas.

Que al requerir su ingreso a la jurisdicción local, el interesado deberá denunciar el domicilio donde residirá durante la cuarentena; debiendo contar con las condiciones necesarias para el aislamiento, a mérito de la autoridad sanitaria local.

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese que toda persona que pretenda ingresar al Distrito Firmat, proveniente de otras provincias o de localidades que registren casos positivos de Covid 19 en los últimos 15 días, deberá denunciarlo a la autoridad municipal con al menos 48 hs. de anticipación, y una vez autorizado su ingreso, deberá proceder a cumplir una “cuarentena” de 14 días, durante la cual deberá permanecer aislado y sin contacto con terceras personas.

ARTÍCULO 2°: El requerimiento se concretará llamando al 103, enviando un mail a puestolaquemada@firmat.gov.ar o comunicándose en la página Web de la Municipalidad de Firmat: www.firmat.gov.ar; mencionando como declaración jurada: Nombre y apellido completo, DNI., domicilio de procedencia, teléfono y mail de contacto, vehículo (marca, modelo, patente) en que se transporta, lugar donde permaneció durante los últimos 30 días (en forma detallada y en lo posible documentada); si tuvo algún síntoma del virus Covid-19 o recibió atención médica en los últimos 30 días, y en su caso, nombre y contacto del médico.

Asimismo, se deberá denunciar el domicilio previsto para el cumplimiento de la cuarentena, en el caso de corresponder.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (1.000 U.F.) y dos mil (1.500 U.F).- Asimismo, será considerada una violación a las disposiciones de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (art. 205 del C.P.A.) y se procederá remitir las actuaciones a la Fiscalía en turno.

ARTICULO 4: Comuníquese, regístrese y archívese.